Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1998	**Viernes 30 de octubre**	**Número 207**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el numero 515/1994, se sigue procedimiento declarativo menor cuantía, a instancia de Cristalerías del Norte, S.A., representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra don José Antonio Rojo González, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

El bien sale a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo día 27 de noviembre de 1998, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. – El tipo del remate será de 2.640.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. – Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate, en la cuenta 1.065 del Banco Bilbao Vizcaya.

3. – Podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente la parte ejecutante.

4. – Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta antes mencionada, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5. – Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo día 29 de diciembre de 1998, a las 12,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de enero de 1999, también a las 12,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Bien. – Vehículo Opel Calibra V6, matrícula BU-3845-T. Valorado en 2.640.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 7 de octubre de 1998. – El Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

8636.–7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 306/1996, se sigue procedimiento declarativo menor cuantía, a instancia de Autoescuela Quintanilla, S.L., representado por el Procurador doña Lucía E. Ruiz Antolín, contra Ford España, S.A., y Autocid, S.A., representadas por los Procuradores doña Concepción Santamaría Alcalde y don Eusebio Gutiérrez Gómez, respectivamente, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a a venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

– Vehículo marca Ford, modelo Fiesta, matrícula BU-9260-V. Valorado en 960.000 pesetas.

– Vehículo marca Ford, modelo Fiesta 1.8 D, matrícula BU-9261-V. Valorado en 960.000 pesetas.

– Vehículo marca Ford, modelo Scorpio 2.5 D, matrícula BU-5640-T. Valorado en 1.275.200 pesetas.

Los bienes salen a licitación en el precio de su avalúo.

La subasta se celebrará el próximo día 11 de enero de 1999, a las doce horas y treinta minutos de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. del Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia), en esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1. – El tipo del remate será el del avalúo de cada vehículo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. – Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. – Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. – Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, adjuntando copia del ingreso efectuado en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. – Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 11 de febrero de 1999, a las doce horas y treinta minutos, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de marzo de 1999, también a las doce horas y treinta minutos, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalados, se celebrará al día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 13 de octubre de 1998. – El Magistrado-Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

8744.–9.500

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Ejecuciones núms. 97-109-110 y 111/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Por el presente remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don José Angel Juez Marina y otros, contra Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

1. – Finca número 13.031, local en la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, de 180,88 metros cuadrados, 1.000.000 de pesetas.

2. – Finca número 12.935, trastero número 20, en la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, de 8,85 metros cuadrados, 50.000 pesetas.

3. – Finca número 12.939, trastero número 22, en la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, de 11,83 metros cuadrados, 70.000 pesetas.

4. – Finca número 12.981, plaza de garaje en planta sótano número 12 de la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, de 24,14 metros cuadrados, 100.000 pesetas.

5. – Finca número 12.979, plaza de garaje en planta sótano número 11 de la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, de 24,14 metros cuadrados, 100.000 pesetas.

6. – Finca número 12.971, plaza de garaje en planta sótano número 7 de la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, de 24,14 metros cuadrados 100.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas, en las siguientes fechas:

Primera subasta: 14 de diciembre de 1998.

Segunda subasta: 11 de enero de 1999.

Tercera subasta: 8 de febrero de 1999.

Condiciones de la subasta:

1. Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (arts. 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

2. Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20% al menos del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la LEC) , y ello exclusivamente mediante cheque librado por entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la c/c. que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en Burgos, sucursal de la Plaza de Vega, bajo el número de cuenta 10730000640097/98, en el impreso especial para subastas.

3. El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la LEC).

4. Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (arts. 1.499 y 1.503 de la LEC).

5. En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6. En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por ciento de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (art. 262 de la LPL).

7. De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por ciento de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

9. De subastarse bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (art. 131.8 y 133 de la LH).

10. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la LPL).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (art. 264 de la LPL).

Y para que sirva de notificación al público en general y las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Burgos, a 10 de octubre de 1998. – El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

8754.–17.100

Autos núm. D-600/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María José Villegas

Martínez, contra Fondo de Garantía Salarial y don Félix Dieste Vivanco, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-600/98, se ha acordado citar a don Félix Dieste Vivanco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10-11-1998, a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12- A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Félix Dieste Vivanco, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 15 de octubre de 1998. – El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

8757.–3.000

Autos núm. D-602/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carolina Magalde de las Heras, contra Fondo de Garantía Salarial y SM2 Burgos Publicidad, S.A., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-602/98, se ha acordado citar a SM2 Burgos Publicidad, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22-12-1998, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a SM2 Burgos Publicidad, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 15 de octubre de 1998. – El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

8756.–3.800

Autos núm. D-295/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Cristina Arce Picón, doña Mercedes Arribas Barrio, doña María Teresa Arroyo Arauzo, doña Nuria Cristóbal Bartolomé, doña Pilar del Sastre García, doña Teresa Fernández Fernández, doña Gloria García Pérez, doña María de las Viñas Granado Sancha, doña Socorro Izquierdo Lázaro, doña María de las Viñas Martín Hernando, doña María Jesús Requejo Pérez, doña Alicia Rodríguez Infante y doña María del Carmen Villalibre Mogrodejo, contra Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-295/98, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 14 de octubre de 1998. Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión. Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, para que el próximo día 15 de diciembre, a las doce horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 14 de octubre de 1998. – El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

8753.–5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE VALLADOLID

Unica citación

Doña Carmen Olalla García, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos número 411/98, promovidos por don Javier del Campo Rupérez, contra la empresa Directo Burgos, Sociedad Limitada, la Mutua Fremap, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestaciones por incapacidad temporal, derivada de accidente no laboral, al ignorarse el paradero de la empresa demandada Directo Burgos, S.L., cuyo último domicilio conocido es Camino Renuncio, s/n., de Villagonzalo Pedernales (Burgos), S.S.ª ha mandado citar a ésta para que el próximo día 25 de noviembre de 1998, a las 10 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza de Madrid, número 4-5.ª planta, para celebrar los actos de conciliación, si procede, y, en su caso juicio, señalados en los autos de referencia, advirtiéndose que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, debiendo concurrir los litigantes con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Requiriéndose al mismo tiempo a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio la documental solicitada en la demanda, cuya copia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente queda advertida de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa demandada Directo Burgos, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a 14 de octubre de 1998. – La Secretaria, Carmen Olalla García.

8721.–4.560

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la

fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 12.295.478 de la Caja Postal de Ahorros, a nombre de esta Organismo, debiendo devolver copia de justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 15 de octubre de 1998. – El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

8763.–3.000

* * *

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92:

Interesada: Cameno Pérez, María Gloria; D.N.I.: 13.114.950; Expediente: 9800000142; Importe: 8.540 pesetas; Período: 98-06-15 98-06-30; Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Interesada: Martínez Izcara, M. Carmen; D.N.I.: 45.419.354; Expediente: 9800000136; Importe: 17.690 pesetas; Período: 98-05-25 98-06-30; Motivo: Colocación por cuenta ajena.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Almería

Notificación expediente sancionador

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocida en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificación. –

Titular: Cobasbur, S.L.; Expediente: AL-02048/98; Matrícula: BU-6607-T; Domicilio: Calle Mérida, 5, 09007 Burgos; Vía: A-92; Punto kilométrico: 393,000; Fecha infracción: 1-4-1998; Hora: 18,15; Hechos: Realizar un transporte de repostería desde Burgos a Almería, careciendo de tarjeta de transportes en vigor. Presenta tarjeta finalizada su validez el día 28-2-98; Normas infringidas: 142 a) LOTT 199 a) Rgto.; Sanción: 25.000 pesetas.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en la calle Hermanos Machado, 4, 04071 Almería, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Almería, 13 de octubre de 1998. – El Instructor, Amparo García Asenjo.

8767.–3.000

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA

Derechos de los Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas

Para que sirva de notificación a don Roberto González Sierra, cuyo último domicilio conocido reside en la calle Concepción Arenal, 17-8.º Dcha., de Miranda de Ebro (Burgos), de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el traslado del acuerdo de iniciación, cuyo contenido literal es el que sigue:

En acuerdo adoptado por la Excma. señora Subdelegada del Gobierno en la provincia de Alava, de fecha 2 de octubre de 1998, se dice lo siguiente:

«Vista la petición razonada que me eleva la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), contra don Roberto González Sierra, por los siguientes:

Hechos: Viajar sin billete en el tren 6.017/6.016, el día 12 de septiembre de 1998, a las 20,50 horas.

"Acuerdo, conforme a la atribución de competencias que señala la disposición adiconal cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se inicie expediente sancionador contra la persona más arriba citada, por si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una infracción prevista en el artículo 293.1.11 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre), a los que correspondería la sanción de 5.000 a 86.000 pesetas. Siendo la autoridad competente para resolver la Subdelegada del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 297, del Reglamento citado en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

El expediente sancionador se instruirá en la Sección de Derechos de los Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno y el procedimiento tendrá el carácter de simplificado, siendo el instructor el funcionario que actúe como Jefe de la Sección, don Juan Francisco Sandín Ramos, y Secretario doña Manuela González Fernández, quienes estarán sometidos al régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados, pudiendo resolverse el procedimiento ya iniciado con imposición de la sanción procedente (artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora). Asimismo le asiste el derecho a formular alegaciones, presentar documentos o informaciones que estime convenientes y a la audiencia en el procedimiento, además de, en su caso, proponer la práctica de prueba concretándose los medios de que pretenda valerse. Todo ello dentro del plazo de diez días, incluido el término de práctica de la prueba, contados a partir del siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo (artículo 16 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto).

Medidas de carácter provisional (artículos 13.1 y 15 del Reglamento citado): Ninguna.

Dese traslado del presente acuerdo al interesado y al Instructor del procedimiento».

Lo que le traslado con la advertencia de que si no efectuase alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 24.2 del Reglamento que en el texto transcrito se menciona, dicha iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la indicada norma. El Vicesecretario General de la Delegación del Gobierno. – Firmado: Juan Francisco Sandín Ramos".

Vitoria-Gasteiz, 13 de octubre de 1998. – El Vicesecretario General de la Delegación del Gobierno, Juan Francisco Sandín Ramos.

8766.–7.125

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

Número de referencia: 09/00760/97.

Concepto: Bienes inmuebles.

En la reclamación número 09/00760/97, por el concepto de bienes inmuebles, seguida en este Tribunal, a instancia de Pascual González, María, se ha dictado en 24-8-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 9 de octubre de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

8761.–3.000

Número de referencia: 09/01150/95.

Concepto: Recaudación Seguridad Social.

En la reclamación número 09/01150/95, por el concepto de recaudación Seguridad Social, seguida en este Tribunal, a instancia de Domingo de la Fuente, Constantino y cinco más, se ha dictado en 24-8-1998 resolución, en cuya parte disposicitiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 9 de octubre de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

8762.–3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección del Centro Histórico

NORMA COMPLEMENTARIA DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTORICO SOBRE INVENTARIO Y PROTECCION ARQUEOLOGICA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1998, aprobó definitivamente la Norma Complementaria del Plan Especial del Centro Histórico sobre Inventario y Protección Arqueológica, de conformidad con las prescripciones obligatorias de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, acordando asimismo la publicación de este acuerdo y de las Normas Reguladoras del documento aprobado.

NORMAS REGULADORAS

A los efectos determinados en el artículo 134 del Reglamento del Planeamiento, aprobado por Decreto 2.159/78, de 23 de junio, y artículo 54 y concordantes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, se hacen públicas las Ordenanzas de la Norma Complementaria del Plan Parcial del Centro Histórico sobre Inventario y Protección Arqueológica, aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, de fecha 30 de septiembre de 1998.

* * *

I. OBJETIVOS

El Plan Especial del Casco Histórico de Burgos, aprobado definitivamente el 28 de abril de 1995, presenta en el Capítulo VIII las Normas Generales para la Protección del Patrimonio Arqueológico, cuya finalidad es la de la ordenación, protección y conservación de la riqueza arqueológica en el ámbito del Conjunto Histórico. Estas Normas se estructuran en tres artículos referidos a Ambitos de Protección, Normas de Actuación y Protección y Normas de Inspección y Conservación (arts. 45, 46 y 47, respectivamente), con los que se establecen los mecanismos óptimos para la protección de dicho patrimonio en relación con el planeamiento urbanístico previsto en la legislación vigente. Para la creación de dichos mecanismos es necesario que se produzca una coordinación de las instancias culturales y de las urbanísticas, de tal manera que el planeamiento urbanístico como instrumento general de planificación y aplicación al territorio atienda a las necesidades que el Patrimonio Cultural y Arqueológico plantea.

Para realizar estos objetivos era necesario disponer de un Inventario Arqueológico en el que se determinasen las áreas urbanas y bienes a proteger y el tipo de actuación en caso de intervención.

II. JUSTIFICACION URBANISTICA

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tiene como objetivo fundamental la protección, acercamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español, cuyo cumplimiento está garantizado por los poderes públicos según mandato del artículo 46 de la norma constitucional.

La conservación del Patrimonio Histórico de las ciudades por su incidencia con el desarrollo y evolución del medio urbano exige la adopción de una serie de medidas de protección del mismo, previstas conjuntamente tanto por la ley de Patrimonio como por la del Suelo, garantizado la existencia de mecanismos efectivos en la consecución de la conservación y enriquecimiento de dicho patrimonio. Estamos, pues, ante la imposición de coordinación entre las instancias culturales y urbanísticas, de tal manera que, el planeamiento urbano, como instrumento general de planificación y aplicación del territorio atienda a las necesidades del Patrimonio Histórico, preservando y contrarrestando los efectos negativos del devenir natural del crecimiento y evolución del suelo urbano, planificando a su vez el conocimiento histórico de la ciudad que nos permita actuar sobre el territorio con pleno conocimiento de la realidad del Patrimonio Arqueológico e Histórico.

Entre los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español se incluyen los Conjuntos Históricos, estableciendo en el art. 20 de la Ley 16/1985 la obligación por parte de los Municipios de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada, según lo previsto en la de Ley 8/1990, art. 84 de la Ley del Suelo y art. 76 del Reglamento del Planeamiento Urbano, que presen-

ta el desarrollo de dichos planes para la ordenación y protección de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos, estipulando que se podrán dictar normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los conjuntos urbanos.

En este sentido está la norma reguladora del capítulo VIII del Plan Esencial del Casco Histórico de Burgos, aprobado el 28 de abril de 1995, referente a las Normas Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico. Esta normativa establece el mecanismo de integración del régimen de protección de los bienes del patrimonio arqueológico calificados en el planeamiento urbanístico, y estructura la ordenación del territorio en tres áreas de Protección Arqueológica, una integral y dos secundarias.

III. INVENTARIO Y PROTECCION ARQUEOLOGICA

III.1. INTRODUCCION

La integración del régimen de protección del Patrimonio Arqueológico y de los Conjuntos Históricos, como es el caso del Casco Histórico de la Ciudad de Burgos en relación con el Camino de Santiago y otros elementos aislados, en el planeamiento urbanístico requiere la adopción de diversos mecanismos de control, que permita actuar de forma eficaz sobre dicho patrimonio.

La normativa municipal sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobada el 28 de abril de 1995, estructura la ordenación del territorio en tres diferentes grados de Protección Arqueológica, para lo cual era necesaria la delimitación del espacio urbano que va a verse acogido y amparado por esta normativa, ajustándose a los tipos de áreas de protección establecida (A, B y C), cada una con un grado distinto de protección y actuación determinada, tal y como se define en el articulado que las describe (art. 46 de las Normas Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico).

La delimitación de tales áreas pasaba necesariamente por dos condicionantes básicos: primeramente deberíamos elaborar un estudio sobre la evolución histórica de la ciudad que permitiera evaluar la "importancia" histórica de sus distintos sectores y elementos, graduando en consecuencia el tipo de protección a asignarles, y en segundo lugar una valoración de la problemática que pudieran suscitar los determinados tipos de protección arqueológica en los diversos intereses implicados ante cualquier proyecto que afecte al desarrollo urbanístico.

Respecto al Estudio Histórico de la ciudad debemos tener en cuenta que la comprensión de la evolución urbana está en estrecha relación con la sociedad que la produjo, impulsando activamente el esquema de organización del espacio que les rodea, en donde destacan los elementos constructivos más significativos que actúan como hitos vertebradores del paisaje urbano en cada período histórico.

III.2. DELIMITACION DE AREAS DE PROTECCION

Las normas reguladoras de protección del Patrimonio Arqueológico presentan tres áreas de actuación, una integral y dos secundarias, que afectan al conjunto del Casco Histórico de la Ciudad de Burgos, cuyo planeamiento urbano presenta el dinamismo y evolución de una ciudad cuyos orígenes se remontan a finales del siglo IX. La falta de estudios de investigación arqueológica que nos permitan evaluar y conocer la importancia y conservación del potencial del subsuelo de los diferentes sectores de la ciudad, nos limita la integración de amplias zonas a tipos de protección integral prevista por la normativa, a lo que tenemos que unir una valoración socioeconómica de la integración indiscriminada de tipos de protección integral o Area A ocasionaría en el desarrollo urbanístico. No debemos olvidar que estamos actuando sobre un asentamiento continuo en el que la propia evolución urbana está alterando continuamente la secuencia arqueológica precedente proporcionando nuevas estratigrafías al subsuelo.

Partiendo de tales premisas se optó, desde un primer momento, por dar especial relieve a uno de los ámbitos de protección secundaria, el Area B, por considerar que es el que mejor armoniza los distintos intereses que se ven directamente afectados por esta norma complementaria y que dicha protección garantiza suficientemente la potencialidad histórica de su subsuelo.

– AREA A DE PROTECCION INTEGRAL

Según la normativa definitivamente aprobada el tipo de Protección Integral incluye zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante. Pero debido a los condicionantes anteriormente citados, referentes a la falta de conocimiento sobre el estado de conservación del potencial arqueológico urbano se decidió restringir la aplicación del Area A, que supone un grado de protección integral, a aquellas áreas o elementos urbanos no afectos directamente en la problemática constructiva, principal generadora de los impactos negativos en la secuencia arqueológica.

Este es el caso del Parque del Castillo, zona que quedó progresivamente marginada del proceso de expansión y renovación urbana, convirtiéndose en terrenos baldíos y que en la actualidad está siendo potenciada como zona de recreo, ocio y esparcimiento de la población. En este sentido, apenas existe presión sobre su suelo y cuando la hay, afecta a zonas muy puntuales, por lo que no se ve sumergida en la problemática urbanística de las zonas más activas de la ciudad. Este hecho, puede favorecer que las actuaciones arqueológicas se canalicen por otros mecanismos como pudieran ser los de su inclusión dentro de un amplio programa de investigación histórica con excavaciones extensivas que profundicen sobre la evolución urbana desde sus orígenes hasta la consolidación de la vega en la Baja Edad Media.

Por otra parte, este carácter marginal dentro del entramado urbano tiene su lado positivo, puesto que posibilita el encontrarse con un subsuelo parcialmente intacto, al verse, desde tiempo antiguo, libre de las continuas remociones que sufren las áreas de poblamiento continuado. Tal circunstancia, seguramente, ha contribuido a salvaguardar mejor los restos históricos, preservando su correcta interpretación y conocimiento de posibles elementos distorsionadores, tan frecuentes en otras áreas.

Al mismo tiempo, este sector de la ciudad es uno de los de mayor relevancia histórica puesto que aquí se constituyó y dèsarrolló el primer poblamiento urbano, hasta el momento en que se decide integrar el llano dentro de los planes poblacionales. Un período sobre el que aún existen muchas lagunas históricas y que las escasas fuentes documentales existentes no llegan a cubrir ni siquiera parcialmente. En esta protección se incluye todo el ámbito de protección ambiental, es decir que comprende de la actual calle de las Murallas, incluida dentro del área de protección del Parque del Castillo. Este sector (de la Calle de las Murallas) presentará protección integral con excavación arqueológica de toda la superficie el contorno de la muralla, es decir el espacio existente entre la carretera que atraviesa esta calle y el Cerro del Castillo, quedando el espacio entre ambas carreteras, donde se ubican las casas actuales con área B de protección secundaria, en el que las realizaciones de sondeos permitirán evaluar y conocer el potencial arqueológico de este sector extramuros de la ciudad en época medieval.

Aparte del Parque y Cerro del Castillo, únicamente existe otra zona con similar protección, que se corresponde con el área ocupada por el convento de San Agustín. En este caso concreto, tan alta protección viene motivada por ser la fundación monástica más antigua documentada en la ciudad, remontándose las noticias iniciales al siglo IX.

– AREAS B DE PROTECCION SECUNDARIA

La normativa define el Area B de protección como aquella en la que aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico del terreno.

Ajustándose a esta definición y partiendo de las premisas expuestas anteriormente, sobre la relación de conocimiento del potencial arqueológico/desarrollo urbanístico, se optó, desde un primer momento, por dar especial relieve a este ámbito de protección secundaria, el Area B, por considerar que es el que mejor armoniza los distintos intereses que se ven directamente afectados por esta norma complementaria.

La normativa propia para este área establece la necesidad, ante cualquier impacto negativo sobre un subsuelo con evidencias históricas, de realizar un informe arqueológico, acompañado de un sondeo estratigráfico previo, que permita evaluar las características y condiciones que presenta dicho subsuelo y que posibilite la correcta toma de decisiones posteriores.

Aun cuando previamente se conociese la relevancia histórica de un sector o elemento de la ciudad, su inclusión como zona de protección integral (Area A) llevaría aparejado un tipo de actuación tal vez desmedido, dado que no se conoce el grado de conservación e información del subsuelo afectado y de lo que en el peor de los casos únicamente se derivaría un elevado coste en tiempo y dinero. Por ello, se hace del todo necesario valorar previamente el estado de ese potencial que, en muchos casos, las fuentes documentales señalan y corroboran y, en caso de verificarse la perfecta conservación y calidad de la información contenida, pasar a determinar actuaciones más extensas.

No debemos olvidar que el P.E.C.H. se centra especialmente en el casco histórico de una ciudad que se encuentra en constante proceso de renovación, superponiéndose a estadios anteriores, para lo que procede a remover y alterar los estratos del subsuelo de una forma cíclica y continuada. Por tanto, la necesidad de historiar el pasado no puede suponer un lastre continuo al desarrollo urbano cuando no hay suficientes razones de peso que puedan "justificar" actuaciones y protecciones apriorísticas de cierta envergadura.

Esta es la razón que avala y justifica la inclusión de la mayor parte de la trama urbana aquí afectada, dentro de la zona de protección B, aún cuando consideraciones de tipo subjetivo puedan llevar a considerar que determinado elemento o zona, de reconocida importancia histórica para la ciudad, no gozan de un grado de protección mayor. No debemos olvidar, en primer lugar, que lo que aquí se trata de proteger es el subsuelo y no aquellos hitos artísticos, de innegable valor y relevancia, que quedan por encima de la cota O y que deben estar sujetos a otros tipos de protecciones específicas. Máxime si tenemos en cuenta que su edificación puede haberse efectuado sobre terrenos baldíos y en épocas de "relativa" importancia histórica, con lo que la protección de su subsuelo adquiere menor interés.

Tampoco debemos pasar por alto que existen amplias zonas de la ciudad, muy maltratadas por los procesos constructivos, sin protección alguna y sin emblemáticos elementos susceptibles de atraer protecciones para sí y su entorno, que encierran en su subsuelo una parte fundamental de la historia más desconocida aún de esta ciudad y a la que nos compete especialmente proteger.

Por otra parte, insistimos, y lo haremos cuantas veces consideremos oportuno, en la previa valoración de ese subsuelo, quizá de relevancia histórica fundamental, porque la propia vida de la ciudad ha podido destruir cualquier evidencia que pudo contener o reducirla a su mínima expresión.

La zona de protección B incluye de forma general el recinto amurallado de la ciudad medieval y el conjunto de San Juan, que incorpora zonas con protección C como son los sectores ocupados por las antiguas huertas del Barrio de San Juan, es decir las traseras de la Calle de San Juan, incluida la calle de la Puebla, y el área de los mercados medieval que formó una franja delimitada al oeste por el flanco oriental de la calle del Huerto del Rey, al norte por el límite de protección del Camino de Santiago, relacionada con la calle de San Carlos hasta enlazar con la Calle de la Puebla. Otro sector de protección tipo B es el enclave de Vega, incluido la iglesia de San Cosme y San Damián, el Hospital de la Concepción; el sector de asentamiento del núcleo de San Pablo con los conventos de San Pablo y las Trinitarias; los conventos de Las Doroteas, los Mínimos o de la Victoria y Santa Clara; y los conjuntos de las Huelgas y Hospital del Rey.

– AREA C DE PROTECCION SECUNDARIA

Dentro del Area C se incluye zonas en la que la aparición de restos arqueológicos es muy probable, aunque éstos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

Por tanto las normas del área C se reservan para sectores o elementos urbanos de un interés histórico menos inmediato, siempre dentro de la personal visión histórica de quién lo valora, o cuya localización no se pueda circunscribir a unos límites geográficamente ajustados. Sin embargo, precisemos que las zonas sometidas a tal normativa están sujetas a un exhaustivo informe histórico previo, que ayudará a valorar adecuadamente unos indicios en principio poco significativos o a subsanar posibles errores en la valoración histórica.

Esta protección está marcada por el espacio de las antiguas huertas del Barrio de San Juan, ubicadas en las traseras de la calle San Juan y la Calle de la Puebla, el espacio de los antiguos mercados, ubicados en el sector urbano existente entre la plaza Mayor y la actual plaza de Calvo Sotelo o del Cordón. El sector extramuros relacionado con el antiguo Hospital de San Julián y San Quirce, actual Barrantes, el entorno con el desaparecido convento de los Mínimos y el sector de la Puerta y Puente de San Pablo. En el enclave de la Vega presentan protección C el sector oriental existente entre el antiguo Convento de las Madres Concepcionistas de San Luis hasta la iglesia de San Cosme y San Damián, el Colegio de San Nicolás, el terreno del actual Instituto Politécnico en donde se debe situar al ermita medieval de la Magdalena. El sector oriental del poblamiento de San Pablo, que abarca parte del Aparcamiento de Caballería hasta la Plaza de Santa Teresa, incluyendo los conventos de la Calle de San Lucas.

En el conjunto monacal de las Reales Huelgas el sector de servicio (vías y ajardinamiento) está incluido dentro del tipo de protección de área C. Por su parte el sector meridional del conjunto del Hospital y Monasterio de San Juan también presentan este tipo de protección de Area C.

III.3. METODOLOGIA DEL INVENTARIO ARQUEOLOGICO

El principal objetivo del estudio histórico era la realización de un Inventario Arqueológico que incluyera las diferentes áreas de protección establecida en la norma reguladora de protección del P.E.C.H. de Burgos, cuya labor se ha visto mediatizada por dos tipos de circunstancias a tener en cuenta a la hora de valorar los resultados obtenidos.

La primera circunstancia ha sido la existencia de una delimitación previa del área considerada por el Casco Histórico, del que quedan fueran varios focos de poblamiento significativos en relación con la evolución y desarrollo de la Ciudad de Burgos, entre los que destaca el Barrio de San Pedro, con referencias documentales del siglo X y punto fundamental en el Camino de Santiago con el Hospital del Emperador tras la Puerta de San Martín.

Además este proceso estuvo marcado desde un principio por otro condicionante básico para la correcta comprensión de los resultados expuestos en esta memoria y del tipo de instrumento arbitrado para su presentación: el corto espacio de tiempo asignado para la documentación de las áreas urbanas a delimitar y proteger. Al que debemos unir la falta de trabajos de investigación histórica sobre la ciudad o de sus elementos más representativos.

La valoración histórica realizada sobre los diversos espacios y elementos de la ciudad y el tipo de protección que, en función de dicha valoración, se les ha asignado, lleva necesariamente

a tratar de justificar, aunque sea de manera somera, las razones que avalan su inclusión en una u otra área.

Partiendo de estas premisas se optó por plasmar la información que justificaba nuestra valoración histórica de la ciudad y los diversos grados de protección asignados, en fichas descriptivas, por considerarlas como el mecanismo más rápido, sencillo y eficaz.

– CATALOGO

En la realización del Inventario Arqueológico del Casco Histórico de Burgos exigido por la Comisión de Patrimonio se consideró, por las razones anteriormente expuestas, la incorporación de los datos y elementos inventariables en dos tipos distintos de fichas de acuerdo con la división establecida de la ciudad en áreas y elementos.

– *Ficha de Area:* esta ficha trata de justificar el por qué proteger ciertos sectores de la ciudad que no pueden ser tan fácilmente singularizables como los que se recogen en las fichas de elementos, ya que su adecuada individualización y valoración histórica, pasa obligatoriamente por un largo proceso de recogida y análisis de la documentación necesaria del que no hemos dispuesto. Indudablemente el instrumento ideal y más efectivo con el que pudiera contar esta Protección de Areas Arqueológicas, sería aquel que valorara históricamente cada uno de los espacios menores de la trama urbana (solares, plazas, viales, etc.) sobre los que pueda incidir la renovación continua de la ciudad.

En este sentido, la ficha de área da cabida y acoge a toda una amplia gama de elementos que no ha sido posible aislar convenientemente, muchos de ellos incomprensiblemente marginados de la investigación histórica hasta fechas muy recientes, procediendo a describirlos y valorarlos conjuntamente en un momento histórico concreto. Estas dispares agrupaciones de elementos se revelan fundamentales a la hora de conocer el comportamiento del urbanismo histórico de una ciudad: la evolución del espacio habitado, con sus preferencias y marginaciones; la variabilidad o inmutabilidad de los diferentes tipos de parcelación urbana; la sectorialización económica de la ciudad así como las diferenciaciones y segregaciones sociales y raciales con sus cristalizaciones concretas y su articulación con el entorno inmediato; la distribución estática o no de los espacios residenciales, de comunicación y esparcimiento, etc. aspectos del paisaje urbano que no suelen presentar una focalización concreta y raramente mudable, sino que su conocimiento es el resultado de una política de actuación continuada en un amplio espacio de interés histórico predeterminado. La ficha de área quiere tender hacia la reconstrucción histórica de la ciudad, entendida ésta como un todo, a partir del conocimiento del conjunto de los muy diversos elementos implicados con ella.

– *Ficha de Elemento:* esta ficha se dispone para informar precisamente de aquellos elementos, de indudable relevancia histórica, claramente destacables e individualizables dentro de cualquier entramado urbano, sobre los que se pueden recabar rápidamente evidencias y localizaciones históricas concretas al margen de su presencia actual o no en el paisaje urbano.

CONTENIDO DE LAS FICHAS

En su aspecto formal, ambos modelos de fichas presentan ciertas similitudes que pudiéramos agrupar, con intención meramente descriptiva, en tres grandes apartados y un campo para observaciones.

A) DESCRIPCION Y LOCALIZACION: El primer campo recoge todos aquellos datos que hacen referencia a la caracterización y localización concreta del área o elemento descrito. Cada uno de ellos aparece individualizado por un número correlativo, correspondiendo a las áreas caracteres romanos y árabes a los elementos, facilitando una rápida identificación en la documentación cartográfica adjunta.

La ficha de elemento es la que presenta un mayor desglose en este campo. Recoge su denominación más común, su tipología constructiva, su presencia o ausencia de la trama urbana actual, su cronología documentada y el tipo de propiedad.

Por lo que respeta al modelo de ficha de elemento interesa incidir especialmente en la referencia a su localización planimétrica, expresada como un código alfanumérico, ante la necesidad de acompañar cada elemento con su emplazamiento preciso y de mostrar, de una forma rápida y eficaz, su ubicación en la ciudad. Para ello se ha reticulado en ocho cuadrículas el conjunto del Casco Histórico delimitado por el P.E.C.H., consiguiendo una sectorialización planimétrica fácil de manejar, en la que cada cuadrícula recibe una denominación secuencial basada en la letra correspondiente a la planimetría general del P.E.C.H. seguida de un número relacionado con la nueva parcelación de dicho plano. La referencia alfabética que designa a cada elemento nos remite directamente a la planimetría general de Areas de Protección.

Por su parte, las fichas de área también presentan correlación con una planimetría explicativa que les es propia y particular, a la que van unidas (designadas con numeración romana).

B) REFERENCIAS HISTORICAS: Un segundo campo recoge datos históricos referidos al área o elemento descrito, tratando de poner en evidencia su importancia histórica y las razones que justifican su protección.

Los datos aportados en ningún caso pretenden ser exhaustivos, sino meramente orientativos de la base documental establecida para la valoración de los mismos, que, en muchas ocasiones, se evidenciará muy irregular y parcial. Anteriormente hemos aludido, en varias ocasiones, al condicionante impuesto por el tiempo asignado a este inventario, poniéndose especialmente de manifiesto en este apartado la existencia de lagunas y ausencia significativas.

La base documental ha procedido prácticamente en su totalidad de fuentes documentales impresas y de los distintos estudios publicados sobre aspectos concretos o generales de la Ciudad de Burgos, principalmente en la última centuria, salidos de la pluma de investigadores de muy diverso y heterogéneo cuño. Tal circunstancia motiva la disparidad en el tratamiento informativo, con elementos profusamente referenciados en diversas obras, fruto de la atracción que han originado en la "investigación histórica" local, frente a otros en los que apenas alcanzamos a intuir su existencia pues se han visto prácticamente marginados.

Por otra parte, determinados momentos históricos, en muy concretos elementos y áreas, se han visto especialmente favorecidos por la circunstancia de encontrarse las fuentes que a ellos se refieren parcial o totalmente publicadas. Este es el caso de la Colección de Fuentes Medievales Castellano-Leonesas que viene editando el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Burgos, que afectan a elementos tales como la Catedral, Monasterio de San Juan, Hospital del Rey o Monasterio de las Huelgas, por citar algunos ejemplos. Sin embargo, lamentablemente, estas fuentes, como el propio nombre de la colección indica, se detienen en el momento bajomedieval y únicamente afectan a un número muy limitado de elementos.

Sin embargo, aún siendo conscientes de las lagunas documentales que se nos fueron creando, tanto en determinados elementos como en momentos históricos concretos (un ejemplo muy acusado estaría en la Edad Moderna), no fue posible suplirlos con la consulta directa de la documentación original guardada en los diferentes Archivos de la Ciudad y que se revelaba indispensable.

Indudablemente todas estas peculiares condiciones bajo las que se ha desarrollado la labor documental, se traslucen claramente en la redacción de la evolución histórica recogida en las fichas. Sin embargo, tales carencias pueden tener su lado positivo al evidenciar las fases históricas más necesitadas de una adecuada investigación primeramente documental, así como de aquellos momentos en que las fuentes se muestran claramente parciales y contradictorias y donde el recurso al método arqueológico se hace imprescindible.

C) PROTECCION Y ACTUACION: Este tercer campo agrupa toda la información referente a las diversas protecciones que afectan a los distintos elementos y áreas. Se recoge inicialmente la zona de protección arqueológica que se le ha asignado en el presente inventario. Se consideró conveniente hacerla acompañar del tipo de actuación que se recomienda en función del interés y características del área o elemento. Y esto porque partimos de la base de que no en todos los casos y en todas las intervenciones posibles en un mismo área o elemento, es necesario repetir siempre el mismo tipo de actuación marcada en la normativa arqueológica aparejada con ese área de protección, dado que puede existir ya suficiente información procedente de intervenciones previas que aconsejen nuevas estrategias arqueológicamente más adecuadas y rentables. Por otra parte, en las áreas de protección integral (A) se estima oportuno la realización de sondeos previos valorativos del subsuelo antes de proceder a planificar su excavación extensiva.

Junto a esto se anotan particularidades que se han podido recoger referentes al subsuelo y a otros tipos de protección que, directa o indirecta, les afectan y que pueden ayudar a planificar adecuadamente cualquier posible actuación.

D) OBSERVACIONES: Este es el último campo con el que las fichas se completan con referencias a la documentación adicional que se ha considera oportuno incluir, así como todas las observaciones que de alguna manera afectan al elemento o área descrito y que no encuentran correcto acomodo en los distintos apartados que componen la ficha.

RELACION DE ELEMENTOS

A continuación se procederá a dar un listado de la relación de elementos incluidos en el Inventario Arqueológico, acompañado de la referencia secuencial y del tipo de protección que presentan.

En primer lugar ofreceremos un listado ordenado por la referencia secuencial que presentan los elementos para dar en segundo lugar la relación de elementos ordenados alfabéticamente y por último dicha relación estará referenciada según el tipo de protección que presenta cada elemento.

LISTADO DE LAS FICHAS DE AREA

Núm.	*Denominación*	*Zona de protección*
I	EL CERRO DE SAN MIGUEL (CASTRO PREHISTORICO)	A
II	BURGOS EN LA ALTA EDAD MEDIA	A y B
III	BURGOS EN LA BAJA EDAD MEDIA	A, B y C
IV	JUDERIA	A y B
V	MORERIA	A y B
VI	BURGOS EN EL SIGLO XVI	B y C

LISTADO DE ELEMENTOS

Núm.	*Denominación*	*Zona de protección*
1	Santa María la Blanca	A
2	Catedral de Santa María	B
3	San Román	A
4	San Andrés	A
5	San Martín	B
6	Nuestra Señora de Viejarrua	B
7	Santa Coloma	B
8	San Esteban	B
9	San Lorenzo (San Llorente)	B
10	Santiago de la Fuente	B
11	San Nicolás	B
12	San Gil	B
13	San Lesmes	B
14	San Cosme y San Damián	B
15	San Lorenzo el Real	B
16	Magdalena, La	C
17	San Juan	B
18	San Agustín (ala este actual complejo (asistencial)	B
18	San Agustín (recinto monacal, entorno-claustro)	A
19	San Pablo	B
20	Santa Clara	B
21	Trinidad, La (primitivo convento intramuros)	B
22	Nuestra Señora de la Merced	B
23	Carmelitas Descalzas de San José	C
24	Victoria, La	B
25	Santa Dorotea	B
26	San Ildefonso	B
27	San Bernardo	B
28	Concepcionistas de San Luis	B
29	Calatravas de San Felices	B
30	Madres Trinitarias	B
31	Santa María la Real de Huelgas (Monasterio y Casas del Compás)	B
31	Santa María la Real de Huelgas (zonas verdes y red viaria)	C
32	Hospital de San Juan	B
33	Hospital de San Lucas	C
34	Hospital del Rey	B
35	Hospital de Santa María la Real	B
36	Hospital de la Concepción	B
37	Hospital de San Julián y San Quirce (Barrantes)	C
38	Hospital de los Ciegos	B
39	Hospital de Santiago y Santa Catalina	C
40	Hospital de San Juan de Ortega	B
41	Hospital de Anequín	B
42	Hospital del Emperador	Fuera PECH/B
43	Hospital de San Lázaro o Malatos	B
44	Hospital de Don Miguel Estébanez de Huerto del Rey	B
45	Colegio de San Nicolás	C
46	Casa de Lerma	B
47	Palacio de los Cubos	B
48	Casa de Miranda	B
49	Casa de Angulo	B
50	Casa de Butrón	B
51	Casa de Melgosa	B
52	Casa del Cordón	B
53	Palacio de las Cuatro Torres	B
54	Palacio de Castrofuerte o Castilfalé	B
55	Alhóndiga	B
56	Casa de la Moneda	B
57	Compás del Hospital del Rey	B
58	Cauces y Esguevas (según zona)	B
58	Cauces y Esguevas (según zona)	C

Núm.	Denominación	Zona de protección
59	Puente de San Pablo	B
60	Cárcel Real	B
61	Puente de Malatos	B
62	Puente de San Juan	B
63	Puente de Santa María	B
64	Muralla	B
65	Castillo	A
66	Santa Agueda	B
67	Palacio de Salinas	B

IV. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLOGICA

IV.1 NORMAS GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

El capítulo VIII del P.E.C.H. de la Ciudad de Burgos, aprobado definitivamente el 28 de abril de 1995, dicta las normas reguladoras sobre Protección del Patrimonio Arqueológico.

IV.2. DESARROLLO DE LA NORMATIVA

– NORMAS DE ACTUACION Y PROTECCION

El Capítulo VIII del P.E.C.H. sobre Normas Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobado definitivamente el 28 de abril de 1995, establece en su artículo 45 que a efectos de protección arqueológica el territorio debe dividirse en un área de protección integral y dos de protección secundaria, cuyas directrices marcaron el desarrollo de este trabajo.

La normativa de actuación y protección arqueológica del Casco Histórico de Burgos viene dictada por el artículo 46 del P.E.C.H., que regula el desarrollo de las obras que afecten de forma negativa al subsuelo según diferentes áreas de protección:

– El Area de Protección Integral o Area A lleva implícito la obligatoriedad de presentar un informe arqueológico previa excavación arqueológica "que controle toda la superficie afectada", ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo (art. 46.1 del título VIII del P.E.C.H.)

– Las normas para el Area B o áreas de protección secundaria prevé que ante "cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de un informe arqueológico previa realización de sondeos arqueológicos" (art. 46.2).

– Mientras que la normativa reguladora para el Area C o de protección secundaria de rango inferior estipula que ante la "solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico suscrito por técnico competente debidamente autorizado" (art. 46.3).

Antes de continuar clarificaremos la terminología referente a las actuaciones arqueológicas empleada en esta normativa, como son excavaciones, sondeos e informes arqueológicos, con el fin de tener una mejor comprensión de la misma.

– EXCAVACION ARQUEOLOGICA: Para comprender qué se entiende por excavación arqueológica aportamos la definición dada por la L.P.H.E. de 1985, artículo 41.1, en donde se dice que son "excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados".

La metodología arqueológica de la excavación tiene la finalidad de comprender la secuencia estratigráfica del yacimiento, siguiendo para ello el levantamiento de las capas o estratos en la forma que éste se sedimentó, documentando los elementos de la cultura material que contengan dichos estratos, representado las diferentes secuencias en plantas y secciones. La naturaleza de yacimiento, la extensión del área afectada y la capacidad del arqueólogo para el buen planteamiento de la intervención, proporcionarán una mejor comprensión del yacimiento, ya que cada la excavación sólo puede realizarse una vez, y una vez concluida únicamente quedan los objetos, perdiéndose para siempre las estructuras que no han sido registradas en la planimetría.

Para tal fin, las labores de excavación se realizan con metodología arqueológica y serán dirigidas por un técnico arqueólogo, contando con un permiso oficial, nominal, emitido por la Administración competente.

En la norma 46.1 del P.E.C.H. se especifica que la excavación arqueológica realizada en el área A controlará toda la superficie afectada.

– SONDEO: Por lo que se refiere al sondeo, relativo al tipo de actuación de las áreas B de protección secundaria, se efectuará con metodología arqueológica, y se excavará una superficie proporcionalmente representativa a la extensión del solar afectado. Este tipo de intervención permite evaluar las características y condiciones de conservación que presenta el subsuelo, posibilitando la correcta toma de decisiones. Su objetivo es proporcionar un conocimiento del subsuelo del solar que se va a levantar, permitiendo documentar básicamente las relaciones estratigráfico-culturales existentes. En realidad estamos ante una excavación arqueológica que actúa sobre una parte proporcionalmente representativa del área afectada o solar. Los trabajos serán dirigidos por un técnico arqueólogo tras la concesión del permiso oficial y nominal, emitido por la Administración competente.

INFORME ARQUEOLOGICO: Para la elaboración del Informe Arqueológico requerido en la normativa para las Areas C de protección secundaria, debemos especificar que se trata de un informe relativo a la incidencia arqueológica de los diferentes elementos o áreas, referida a la presencia o ausencia de vestigios arqueológicos, tanto en su subsuelo como en restos existentes sobre la cota cero. La normativa prevé la realización de catas de prospección y exploración en caso de que estos informes sean positivos. El informe será realizado por técnico arqueólogo competente, si fuera necesario llevar a cabo la remoción del terreno se considerará como un sondeo, siendo de aplicación lo establecido en el punto anterior.

– NORMAS DE TRAMITACION

Ante una solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo, en cualquiera de las diferentes áreas A, B o C, establecidas en la norma complementaria del Plan Especial del Centro Histórico sobre inventario y protección arqueológica, será preciso presentar al organismo competente un informe arqueológico previo, y propuesta de actuación en la que se indique:

– Protección que establece la norma complementaria de ese lugar.

– En su caso, proyecto, firmado por técnico competente, de la intervención, en el que se desarrollen los trabajos planteados, conforme a un programa desarrollado y coherente.

– Documentación gráfica suficiente que permita valorar la actuación que se propone.

El órgano competente aprobará o modificará la propuesta, tramitando la concesión del correspondiente permiso oficial y nominal.

Finalizados los trabajos se presentará, al organismo competente, un informe técnico o memoria científica, en el que se reflejen los resultados obtenidos. A partir del mismo, tal y como se establece en la normativa, se valorarán las siguientes opciones:

a) Dar por finalizada la documentación arqueológica, o bien,

b) Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos.

El paso de un área de protección secundaria a un área de protección integral deberá ser aprobado por la Comisión Terri-

torial de Patrimonio Cultural o, en su caso, por el correspondiente organismo competente.

– INSPECCION

En materia de inspección de las actuaciones arqueológicas la competencia debe recaer en la Administración competente según la legislación vigente, tal y como lo especifica el articulado 42.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y desarrolla el artículo 47 de las Normas Reguladoras sobre Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, el 28 de abril de 1995.

– CONSERVACION

En este apartado el artículo 47 de la Norma Reguladora prohíbe los usos del suelo que sean incompatibles con las características de interés arqueológico, haciendo especial mención al control de los vertidos de escombros y basuras en las áreas A, B o C de protección.

Los sectores de la ciudad que hayan proporcionado restos arqueológicos significativos el criterio a seguir por esta norma es el de la conservación de los yacimientos para su investigación, realizándose excavaciones arqueológicas en caso de actuación urbanística que modifique o altere las características del mismo, siguiendo la normativa expuesta en el artículo 46.

– FINANCIACION

Antes de especificar cualquier tipo de regulación sobre este respecto consideramos oportuno el estudio de los costes socioeconómicos que el planeamiento urbanístico ocasiona sobre la protección del patrimonio, pudiéndose arbitrar fórmulas de cooperación con la Administración competente cuando dichas actuaciones sobre el patrimonio sobrepasen de los límites del deber de conservación por parte del promotor.

Con respecto a la financiación de las intervenciones arqueológicas y de los informes correspondientes la normativa aprobada no da ningún tipo de reglamentación, en este sentido el criterio seguido en la actualidad en las diversas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos es que los costes de los efectos negativos sobre el patrimonio y su conservación deben recaer sobre los causantes de dicha destrucción.

Según este criterio la financiación de las intervenciones arqueológicas, y de los informes técnicos correspondientes, debe ser responsabilidad del promotor que por cuya actuación se pone en peligro la conservación del patrimonio arqueológico. Para las áreas B y C el promotor se hará cargo de los gastos derivados del "Informe Arqueológico" y del "Sondeo" necesarios, y para las Areas A, de máxima protección, correrán a cargo del promotor la realización de los sondeos previos y del informe resultante.

En caso de cambio de grado de protección de una Area de Protección Secundaria (B, C) a un Area de Protección Integral (A), para llevar a cabo una "Excavación" de mayor entidad, dicho cambio deberá ser aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural quien resolverá según la legislación vigente.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordándose la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 14 de octubre de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8728.–74.100

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

– Aprobación inicial del estudio de detalle de la manzana segunda en la Unidad de Actuación SP-2 «Las Murallas», promovido por don Jesús Arranz Acinas, en nombre y representación de Esbusa.

El expediente se somete a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 15 de octubre de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8804.–3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Concurso oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Superior de este Ayuntamiento

En relación con la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento, para cubrir en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Arquitecto Superior de su plantilla de personasl funcionario, por Decreto de la Alcaldía número 616/98, de 9 de octubre, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Convocar a los miembros del Tribunal calificador, según designación efectuada por Decreto de esta Alcaldía número 391/98, al objeto de que el próximo día 5 de marzo de 1999, a las 12,00 horas, proceda a su constitución y valoración de la fase de concurso.

Segundo: Convocar a los aspirantes para el próximo día 8 de marzo de 1999, a las 10,00 horas, en la Casa Consistorial, para el desarrollo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Tercero: El orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición será el orden alfabético del primer apellido comenzando con la letra L.

Cuarto: Las restantes convocatorias serán efectuadas por el propio Tribunal y su publicación se realizará en el tablón de edictos del propio Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 9 de octubre de 1998. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

8833.–3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace púbico el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 8 de octubre de 1998, por el que, mediante concurso, se adjudicaba a la empresa Construcciones Beltrán Moñux, el contrato de «Mejora de plataforma y firme del camino de Vadocondes a Aranda de Duero», en el precio de 20.235.000 pesetas.

Aranda de Duero, a 14 de octubre de 1998. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

8834.–3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de

la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 de julio de 1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/1998 de modificación de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo: 2; Denominación: Bienes corrientes y servicios; 910.433 pesetas.

Capítulo: 6; Denominación: Inversiones reales; 5.491.786 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 6.402.219 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo: 8; Denominación: Activos financieros; 6.402.219 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 6.402.219 pesetas.

En Sotresgudo, a 15 de septiembre de 1998. – El Presidente, Aurelio Santamaría González.

8772.–3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 de julio de 1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3/1998 de modificación de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Presupuesto de gastos. –

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo: 5.600; Denominación: Inversiones reales; 2.862.834 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 2.862.834 pesetas.

Presupuesto de ingresos. –

El total importe anterior queda financiado por los nuevos ingresos cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo: 3; Denominación: Tasas y otros ingresos; 2.054.620 pesetas.

Capítulo: 6; Denominación: Enajenación de inversiones reales; 808.214 pesetas.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 2.862.834 pesetas.

En Sotresgudo, a 15 de septiembre de 1998. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

8771.–3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente número 5 de modificación de créditos dentro del presupuesto de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, según lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Gumiel, a 15 de octubre de 1998. – La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcara.

8926.–3.000

Detectada la omisión del plano de alineaciones y rasantes en el proyecto de normas subsidiarias municipales, este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de septiembre de 1998, procedió a su aprobación inicial, exponiéndose al público durante un mes, a contar de la presente publicación y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Villanueva de Gumiel, a 20 de octubre de 1998. – La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcara.

8927.–3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Este Corporación, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1998, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 1/98, de suplemento de créditos, a financiar mediante remanente líquido de Tesorería y generación de créditos por ingresos.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Las Quintanillas, a 16 de octubre de 1998. – El Alcalde, Abilio Palacios Alvaro.

8928.–3.000

Ayuntamiento de Cogollos

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones a la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la calle el Moral, el Pleno, por mayoría de sus miembros, en sesión de fecha 11 de septiembre de 1998, acordó su aprobación definitiva, publicándose en este Boletín para general conocimiento.

En Cogollos, a 11 de septiembre de 1998. – El Alcalde, Oscar Ausín Cuesta.

8929.–3.000

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos aprobó, en sesión de fecha de 8 de octubre de 1998, por unanimidad, la aprobación inicial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio, redactado por el equipo urbanístico dirigido por el Arquitecto don Fernando Inés Gallo, disponiendo someter a información pública la documentación integrante del mencionado planeamiento por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, cualquier entidad o persona interesada, podrá conocer y examinar la documentación integrante de la «fase inicial» de las normas de planeamiento urbanístico en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina y presentar mediante escrito las alegaciones, sugerencias y aclaraciones que estime oportunas.

En Pinilla de los Barruecos, a 15 de octubre de 1998. – El Alcalde, Juan Izquierdo.

8930.–3.000

ANUNCIOS URGENTES

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071, Burgos; Administración de la A.E.A.T. de Aranda de Duero, calle Burgo de Osma, 7 y 9, C.P. 09400, Aranda de Duero, y Administración de la A.E.A.T. de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, número 1, C.P. 09200, Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Procedimiento	*Organo Responsable*	*Apellidos y nombre (o Razón Social)*	*N.I.F./C.I.F.*	*Concepto y Ejercicio N.º Expediente*
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	BILBAO GOMEZ ALEJANDRO	13285043J	SANC.TRIB.98500001881
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	ESTEVES JUSTINO Mª	X1062627G	SANC.TRIB.98500002002
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	GARCIA VESGA Mª TERESA	13140237S	IRPF SANC.PARAL.9850004280
LIQUIDACION	GESTIONTRIBUTARIA	ROBLES AQUESOLO F.J.	14696283L	SANC.TRIB.98500002520
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	SALAMO ORTI JOSE	18018240V	IRPF 96 PARAL. 98100000609
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	AGUICO SL	B09036682	SANC.TRIB. 98500001860
EXP.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	MICROMIRANDA SL	B09112905	IAE FUE.PLA.8401000928223
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	REMOVIDOS MIRANDA SA	A09113853	I.SOC.SANC.PARAL. 98500004092
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	CONDE FDEZ. DE MONTOYA	G09129305	SANC.TRIB.98500001958
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	MIBE GESTION SL	B09245036	I.SOC.SANC.PARAL. 98500003993
EXP.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	PRIV. INMUE. Y PATRIM.	B09253865	I.SOC./93 980500058
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	PRIV. INMUE. Y PATRIM.	B09253865	SANC.TRIB. 98500003311
EXP.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	PRIV. INMUE. Y PATRIM.	B09253865	I.SOC.F.PLA. 980500066
EXP.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	PRIV. INMUE. Y PATRIM.	B09253865	I.SOC.F.PLA. 980500074
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	PRIV. INMUE. Y PATRIM.	B09253865	SANC.TRIB. 98500003300
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	FUMIUR SA	A09271073	SANC.TRIB. 98500002024
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	FUMIUR SA	A09271073	SANC.TRIB. 98500002035
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	FUMIUR SA	A09271073	SANC.TRIB. 98500002046
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	ALONSO GOMEZ JOSE M.	13092998H	IRPF SANC.TRIB.500004170
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	ALONSO GOMEZ JOSE M.	13092998H	IRPF SANC.TRIB.500003487
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	CIRIA FERNANDEZ ANT.	13034480N	390/96 SANC.TR.500003510
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	HERNANDEZ OSANTE D.	13290824K	SANC.TRIB./97 500002134
LIQUIDACION	GESTION TRIBUTARIA	JIMENEZ JIMENEZ J.	13286077N	SANC.TRIB./96 500003190
EXP.CONTR.2/98	ADUANAS E II.EE.	GAINZARAIN OCIO JUAN CARLOS	13293628	CONTRABANDO
AP.EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ZAPATERO ARRATIBEL NAARA	13942999	960031000000012
AP.EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ARAUZO ELENA GREGORIO	45416719	960021000000038
AP.EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ARAUZO ELENA GREGORIO	45416719	950021000000052
AP.EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ARAUZO ELENA JUAN CARLOS	13096874	950021000000035
EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	GIMNASIO MONTELATORRE SL	B09296435	9702262-1
EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	SUPERMERCADOS ARANDA SL	B09273137	980101900000013
EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ESTRUCTURA Y CARPTERIA MET.	B09275587	971200138
EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ESTRUCTURA Y CARPTERIA MET.	B09275587	971200139
EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ESTRUCTURA Y CARPTERIA MET.	B09275587	971200081
EXPTE.SANC.	GESTION TRIBUTARIA	ESTRUCTURA Y CARPTERIA MET.	B09275587	971200082
NO DECL.SDES.	GESTION TRIBUTARIA	HORTIGÜELA HNOS. SL	B09231234	SDES. 93-94-95
NO DECL.SDES.	GESTION TRIBUTARIA	BEBIDAS ALONSO Y CARRASCOS SL	B09243320	SDES. 93-94-95
NO DECL.SDES.	GESTION TRIBUTARIA	FALCON SPORT SAL	A09101494	SDES. 93-94-95
NO DECL.SDES.	GESTION TRIBUTARIA	SERVIC.AUXILIARES Y CONTRATAS SA	A09104464	SDES. 93-94-95
NO DECL.SDES.	GESTION TRIBUTARIA	JOCAULO ARANDA SL	B0911372	SDES. 93-94-95

Burgos, 22 de octubre de 1998. – El Delegado de la A.E.A.T., P.S., el Jefe de la Dependencia de Informática, José Antonio Vadillo Santaolalla.

8905.–11.400

Intentada la notificación, por dos veces, al interesado o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita al interesado o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, 39, planta tercera. Dependencia de Recaudación.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurridos dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá produ-

cida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento: Aplazamiento/fraccionamiento de pago.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificación pendiente:

Interesado: Monje de Lara, Joaquín; C.I.F.: 00354134A; Acto: Resolución aplazamiento número 099840000425Q.

Burgos, 16 de octubre de 1998. – El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

8904.–6.270

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de solado y alicatado del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Peñaranda de Duero (Burgos)

1. Entidad adjudicadora. – Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría. Expte. número 1.204/98.

2. Objeto de licitación. – Contratación de las obras de solado y alicatado del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Peñaranda de Duero (Burgos).

Plazo de ejecución. – Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. – Urgente, abierto y subasta.

4. Base de licitación. – 2.337.806 pesetas.

5. Obtención de documentación e información. – Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría. Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 01 00, ext. 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista. – La solvencia económico–financiera y técnica se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17, respectivamente, de la L.C.A.P.

7. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. – Durante el plazo de 13 (trece) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme al pliego.

8. Apertura de proposición económica. – Tendrá lugar a las 13 (trece) horas del quinto día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

9. Gastos anuncios. – A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 22 de octubre de 1998. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

8846.–11.400

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Torresandino, a 16 de octubre de 1998. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

8847.–6.000

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de concesión de suplementos de créditos, número 2/98, que afecta al presupuesto de 1998, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 180, de fecha 22 de septiembre de 1998, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Suplemento de crédito. –

Partida, 4.226.07; Denominación, festejos; Importe, 400.000 pesetas.

Partida, 5.624.00; Denominación, adquisición de un vehículo todo terreno para Protección Civil; Importe, 3.500.000 pesetas.

Total, 3.900.000 pesetas.

El anterior importe queda financiado con la siguiente forma:

Partida, 720.02; Denominación, subvención Protección Civil; Importe, 3.000.000 de pesetas.

Partida, 870; Denominación, aplicación para financiar el suplemento de crédito número 2/98; Importe, 900.000 pesetas.

Total suplemento, 3.900.000 pesetas.

En Santa Gadea del Cid, a 13 de octubre de 1998. – El Alcalde, José Ignacio Montoya Ruiz de Angulo.

8845.–6.000

Junta Vecinal de Terradillos de Sedano

Aprobado por la Junta Vecinal de Terradillos de Sedano, en sesión celebrada el día 21-9-1998, el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de 70 Has., sitas en el pago «El Páramo», propiedad de esta Junta Vecinal de Terradillos de Sedano, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien, se aplazará la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del arriendo. – La explotación agrícola de 70 Has. que se encuentran sitas en el término municipal de Terradillos de Sedano, en el pago que denominan «El Páramo».

Duración del arriendo. – Seis años, es decir, desde la firma del contrato hasta el día 1 de septiembre del 2004.

Tipo de licitación. – El tipo mínimo de licitación se fija en cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 pesetas), que podrá ser mejorado al alza, por las seis anualidades y para las 70 Has.

Fianzas. – Para poder participar en la subasta se establece el 2% del tipo mínimo de licitación, es decir, la cantidad de 84.000 pesetas como fianza provisional y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Forma de pago. – El importe de la adjudicación será dividido en las seis anualidades y los pagos deberán ser realizados siempre por adelantado a la temporada que corresponda. La

primera se abonará a la firma del contrato y las sucesivas siempre antes del día 15 de agosto de cada año, correspondiendo abonar cada anualidad la sexta parte del precio de adjudicación.

Gastos a cargo del adjudicatario. – El adjudicatario correrá con la totalidad de los gastos que se originen en la tramitación del expediente de contratación y en los impuestos que en la actualidad se encuentren establecidos y que en el período de arrendamiento se establezcan.

Presentación de plicas. – Las plicas se podrán presentar el día de apertura de las mismas, desde las 17,00 hasta las 18,00 horas en la Junta Vecinal de Terradillos de Sedano, debiéndose presentar en sobre cerrado conteniendo la proposición económica y justificante de haber establecido la fianza provisional.

Constitución de la mesa y apertura de plicas. – La constitución de la mesa de la subasta y apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Concejo de la Junta Vecinal de Terradillos de Sedano, a las dieciocho horas del día siguiente hábil de transcurridos trece días naturales de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. De resultar sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato. El modelo de proposición económica será el que consta como anexo I del presente pliego.

Segunda subasta. – Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, en el mismo lugar y hora que para la primera, transcurridas cuarenta y ocho horas hábiles desde la apertura de plicas de la primera subasta.

Modelo de proposición económica. – El modelo de proposición económica establecido para la presente subasta junto con el pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Junta Vecinal de Terradillos de Sedano.

Terradillos de Sedano, a 21 de septiembre de 1998. – El Presidente (ilegible).

8906.–19.000

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 1/1998, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1998, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Concejo.

En Villanueva de Teba, a 4 de octubre de 1998. – El Presidente, Agustín Oviedo López.

8877.–6.000

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Concejo para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Teba, a 14 de octubre de 1998. – El Alcalde, Agustín Oviedo López.

8878.–6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación se ha de ampliar el proceso de información pública de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico del municipio, redactadas por los Arquitectos don Miguel A. Martínez Martínez y don José Trujillano Trujillano, aprobadas inicialmente, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicho planeamiento por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo cualquier Entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de dichas normas subsidiarias en las dependencias municipales y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Jurisdicción de San Zadornil, a 20 de octubre de 1998. – El Alcalde, Ignacio José Casado Maeso.

8908.–6.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de suministro de agua a domicilio, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en el propio acuerdo.

Texto definitivo de la ordenanza modificada:

Artículo 9.2:

Tarifa 1. – Uso doméstico, hasta 20 metros cúbicos, 1.000 pesetas; exceso cada metro cúbico, 30 pesetas.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas incluso explotaciones ganaderas, hasta 20 metros cúbicos, 1.000 pesetas; exceso cada metro cúbico, 30 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Baños de Valdearados, a 19 de octubre de 1998. – El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

8907.–6.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1998, acordó:

Aprobar definitivamente el estudio de detalle tramitado a solicitud de don Jesús Cerezo Saiz, que tiene por objeto definir

la ordenación de dos parcelas sitas en el Camino del Cementerio, s/n., de esta localidad.

Poza de la Sal, a 20 de octubre de 1998. – El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

8909.–6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don Marco Antonio Rico López-Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en instalación ganadera de porcino, en La Quintana, de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Melgar de Fernamental, a 26 de octubre de 1998. – El Alcalde (ilegible).

8910.–6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Victoriano Guinea Izar de la Fuente, en representación de la sociedad Canteras Guinea Hnos., S.L., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para explotación de cantera, sita en E.L.M. de Montañana, paraje «El Cuquero», polígono 1, número 132, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 19 de octubre de 1998. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

8922.–6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

16/97. – Segundo proyecto modificado del ensanche y mejora de la carretera BU-P-8132, de Ibeas de Juarros a Pradoluengo. Tramo P.K. 25,400 al 27,280.

Importe: 4.455.606 pesetas.

16/98. – Acondicionamiento de firme bituminoso de la carretera BU-V-4044, de Medinilla de la Dehesa a BU-V-4043 (P.K. 0,000 al 1,811).

Importe: 14.331.749 pesetas.

17/98. – Acondicionamiento de firme bituminoso de la carretera BU-V-6063, de Pedrosa de Río Urbel por San Pedro Samuel al cruce con BU-V-6066 (P.K. 0,000 al 8,341).

Importe: 64.927.374 pesetas.

18/98. – Acondicionamiento de firme bituminoso de la carretera BU-V-6063, de cruce con BU-V-6066 por Susinos del Páramo a BU-V-6018 (P.K. 8,341 al 14,257).

Importe: 42.917.093 pesetas.

19/98. – Reparación de la Ctra. BU-P-4041, de Olmillos de Sasamón (N-120) a la N-620. Tramo Olmillos-Villandiego (P.K. 0,000 al 3,320).

Importe: 28.795.631 pesetas.

20/98. – Reparación de la Ctra. BU-P-4041, de Olmillos de Sasamón a la N-620. Tramo Villandiego-Iglesias (P.K. 3,320-13,020).

Importe: 86.290.778 pesetas.

21/98. – Reparación de la Ctra. BU-P-4041, de Olmillos se Sasamón a la N-620. Tramo Iglesias por Tamarón a la N-620 (P.K. 13,020-19,960).

Importe: 56.432.269 pesetas.

22/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-4014, de Villaquirán de la Puebla a BU-P-4013 (P.K. 0,000 al 1,175).

Importe: 8.765.259 pesetas.

23/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-4047, de Villandiego por Castrillo de Murcia a la N-120 (P.K. 0,000 al 7,726).

Importe: 67.447.792 pesetas.

24/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-4048, de Villandiego por Yudego a BU-4040 (P.K. 0,000 al 5,840).

Importe: 50.539.192 pesetas.

25/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9014, de Mecerreyes a Puentedura (C-110) (P.K. 0,000 al 6,234).

Importe: 45.790.328 pesetas.

26/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9021, de Puentedura por Tordueles a Quintanilla del Agua (P.K. 0,000-8,852).

Importe: 70.031.399 pesetas.

27/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9203, de Pinilla Trasmonte a Oquillas (N-1) (P.K. 0,000-9,529).

Importe: 72.480.805 pesetas.

29/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9204, de Pinilla Trasmonte por Cilleruelo de Arriba a N-1 (P.K. 0,000-13,134).

Importe: 97.343.195 pesetas.

30/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-8223, de N-234 a Cabezón de la Sierra (P.K. 0,000-3,490).

Importe: 28.354.678 pesetas.

31/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9421, de C-III (Huerta de Rey) al límite de la provincia de Soria (P.K. 0,426-5,984).

Importe: 51.285.120 pesetas.

32/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9216, de Pinilla de los Barruecos a Huerta de Rey. Tramo P.K. 4,931 (Mamolar) a P.K. 10,684 (Pinarejos).

Importe: 57.564.299 pesetas.

34/98. – Reparación de la Ctra. BU-V-9218, de Pinarejos a Doña Santos (P.K. 0,000-4,136).

Importe: 37.382.015 pesetas.

52/98. – Ensanche y mejora de la Ctra. BU-V-8224, de N-234 a Rabanera del Pinar.

Importe: 78.028.476 pesetas.

55/98. – Ensanche de puente sobre el río Tirón en la carretera BU-P-7203 en Cerezo de Río Tirón.

Importe: 47.710.142 pesetas.

Dichos proyectos se someten a información pública por término de veinte días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados, si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 29 de octubre de 1998. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.